



## CONVENIO

En Dalcahue a 07 de Marzo de 2011, entre la **Corporación Municipal de Educación y Servicios "Ramón Freire"**, representada por su Presidente Don **Alfredo Segundo Hurtado Álvarez**, ambos con domicilio para estos efectos en Avda. Mocopulli N° 75 de la ciudad de Dalcahue, en adelante La Corporación y **Yerko Tobías Barcenás Barrientos**, Rut N° \_\_\_\_\_ propietario del Vehículo Marca Hyundai Furgón Modelo Grace 15 Super Diesel año 1998 Patente N° \_\_\_\_\_ con domicilio en de la ciudad de \_\_\_\_\_ se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** Debido a que los alumnos de la Escuela Rural básica y Liceo Polivalente Dalcahue, por la irregularidad del recorrido de locomoción colectiva que transita por el sector, no pueden concurrir normalmente a clases.

**SEGUNDO:** Según lo descrito anteriormente, "La Corporación" ha convenido cofinanciar en forma mensual el traslado de los alumnos.

**TERCERO:** "La Corporación" ha contratado los servicios de transporte de Transportes Bárcenas y Barría Ltda., para que realice el traslado de los alumnos, desde San José, Tey hacia la Escuela Básica y Liceo Polivalente Dalcahue (ida y regreso), por un monto mensual de **\$260.000.-**

Se deja establecido que no se cancelarán los días en que el Establecimiento no funcione, ya sea por paro profesores u otra causal.

**CUARTO:** La Corporación podrá fiscalizar los recorridos y las condiciones en que se encuentra el vehículo cuando lo estime conveniente, las cuales deben ser las referidas en la Ley de Transito N°18.290.- y de los Reglamentos y Resoluciones del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, sin que exista causal alguna para negarse.

**QUINTO:** El presente convenio se inicia a contar del 07 de Marzo de 2011 y regirá hasta que se autorice el recorrido licitado por el Ministerio de Transportes, sin embargo, la Corporación podrá poner término en el acto a este convenio si no se cumpliera algunas de sus cláusulas y con 15 días de anticipación cuando lo estime conveniente.

**SEXTO:** El Propietario mantendrá el vehículo según las disposiciones de la Ley de Transito N°18.290 y de los Reglamentos y las Resoluciones del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

**SEPTIMO:** La Corporación cancelará los viajes efectivamente realizados, siendo descontados en la proporción de los viajes que por cualquier causa no pudiese realizar.

**OCTAVO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Dalcahue.

**NOVENO:** El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y data quedando dos en poder de la Corporación y la otra en poder del propietario.

  
YERKO BARCENAS BARRIENTOS  
RUT. \_\_\_\_\_



  
ALFREDO HURTADO ALVAREZ  
PRESIDENTE  
CORP. MUNICIPAL DALCAHUE

ASHA/JUG/CBO/agv.